



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA  
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
*U. Chécheres*  
*31/8/20*

DIRECCION DE APOYO  
 LEGISLATIVO

**ASUNTO: Se remite iniciativa**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 18 de agosto de 2020

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

PRESENTE

Presidente:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
 18 AGO 2020  
 SECRETARÍA DE SERVICIOS  
 PARLAMENTARIOS

La que suscribe, diputada **MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 fracción LXI y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VII, VIII Y IX DEL ARTÍCULO 101 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, ello con la finalidad de establecer tres nuevos requisitos o limitantes para ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, la primera de las propuestas consiste en que la persona que aspire a dicho cargo no haya sido sancionado o sancionada en la vía penal, administrativa o electoral por actos u omisiones que constituyan violencia en razón de género en contra de las mujeres, la segunda de ellas establece que



quienes aspiren a ese cargo no deben estar ni haber sido afiliada o afiliado o militante de ningún partido político al menos un año anterior a su nombramiento y por ultimo no haber ocupado cargos dentro de los órganos de dirección nacional, estatal o municipal de ningún partido político al menos dos años anteriores a su nombramiento, ello basándome en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los postulados básicos de un Estado democrático de Derecho que reconoce el principio de separación de poderes, es que las y los jueces son independientes de los demás poderes, pero también de los partidos políticos y de los poderes que fácticamente ejercen cierto poder ya sea de tipo económico o religioso, esa independencia se refiere a que están sometidos exclusivamente a la ley y no a las instrucciones de otros entes.

Ahora bien, mientras los y las diputadas presentamos, discutimos y aprobamos diversas iniciativas de ley, el Poder Ejecutivo vela por su cumplimiento y ejecución, y el Judicial aplica la ley trasladándola desde lo general y abstracto al caso concreto. De tal suerte que los actos de autoridad que realizan las y los jueces o magistradas se denominan sentencias. En ocasiones se afirma con razón que el Poder Judicial es el más débil de los tres poderes, citando la célebre lectura N° LXVIII de "El Federalista", de Alexander Hamilton,<sup>1</sup> quien señaló que el Poder Judicial no tiene la bolsa ni la espada, sino solamente el juicio, entonces, decía que los ciudadanos no debían temer nada del Poder Judicial ya que los más grandes atropellos a los derechos y garantías individuales a lo largo de la historia provenían más bien de los poderes políticos, sin embargo, agregaba que los ciudadanos debían temerlo "todo"

<sup>1</sup> Citado el La función de juzgar Alberto Ricardo Dalla  
<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/acdmia/cont/8/teo/teo2.pdf>



de la unión del Poder Judicial con cualquiera de los otros poderes del Estado. Esta palabras, son tan fuertes y poderosas para iniciar con el tema que hoy nos ocupa, pues la presente iniciativa pretende adicionar tres fracciones al artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Oaxaca, el cual establece los requisitos para ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ello con la finalidad de establecer tres nuevos requisitos o limitantes para ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, la primera de las propuestas consiste en que la persona que aspire a dicho cargo no haya sido sancionado o sancionada en la vía penal, administrativa o electoral por actos u omisiones que constituyan violencia en razón de género en contra de las mujeres, la segunda de ellas establece que quienes aspiren a ese cargo no deben estar ni haber sido afiliada o afiliado o militante de ningún partido político al menos un año anterior a su nombramiento y por ultimo no haber ocupado cargos dentro de los órganos de dirección nacional, estatal o municipal de ningún partido político al menos dos años anteriores a su nombramiento.

En ese sentido, vale la pena primero clarificar a que nos referimos cuando hablamos de la calidad de afiliada o afiliado o militante de un partido político, para lo cual nos remitiremos a lo establecido en el artículo 4, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, el cual refiere que dicha calidad es aquella que se le otorga a la o el ciudadano que, en pleno goce de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político, en los términos que para esos efectos disponga el partido político en su normativa interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación.

Por su parte el Artículo 35 de la referida Ley General de Partidos Políticos establece que los documentos básicos de los partidos políticos son:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

- a) *La declaración de principios;*
- b) *El programa de acción, y*
- c) *Los estatutos.*

Y en consonancia su Artículo 38 refiere que el programa de acción determinará las medidas para:

- a) *Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;*
- b) *Proponer políticas públicas;*
- c) *Formar ideológica y políticamente a las y los militantes;*

El artículo 41 estipula que *los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:*

- a) *Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;*
- b) *Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;*
- c) *Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales (...)*

Sin duda, los partidos políticos cumplen una función constitucional de primer orden, pues están ligados a la democracia y suelen ser un claro ejemplo del derecho que tenemos las y los ciudadanos de organizarnos. Así lo reconoce la propia Constitución al declarar en su artículo 41 tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público.

Sin embargo, desde la perspectiva de los mandatos de independencia e imparcialidad, tanto de los y las juezas y Magistrados, es muy razonable pensar que una composición del poder judicial con miembros afiliados, militantes o exigentes de los distintos partidos políticos, cada uno de ellos y ellas recibiendo instrucciones de sus respectivos partidos y actuando públicamente como miembros activos de los mismos, o bien resolviendo asuntos con la ideología partidista, es contrario y quiebra totalmente con la independencia e imparcialidad.



En ese sentido, podemos afirmar que los jueces, juezas, Magistrados o Magistradas, requieren plena independencia, ya que sus funciones jurisdiccionales deben estar basadas en interpretación conforme a la Constitución, por tanto su designación debe estar basada en criterios de excelencia, por mientras ejerce dicha función no es compatible con la militancia partidista, pues el o la militante se rige o se encuentra influenciado por un estatuto que le marca cuáles son sus derechos y obligaciones las cuales a su vez tendrán que ir acordes a la ideología del partido, de lo contrario se pondría en riesgo a la institución jurisdiccional como último árbitro en términos de interpretación jurídica, deslegitimación con ello las funciones constitucionalmente encomendadas a dicho poder.

Dentro de los documentos de Naciones Unidas encontramos los "Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura"<sup>2</sup>, el cual considera que la organización y la administración de la justicia en cada país debe inspirarse en el principio de la igualdad ante la ley, en el derecho de toda persona a que se presuma su inocencia y el de ser oída públicamente y con justicia por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley, en ese sentido persuade a los Estados a que adopten medidas para esto una realidad.

Entre los principios contenidos en dicho documento, se destacan los siguientes:

*1.-La independencia de la judicatura será garantizada por el Estado y proclamada por la Constitución o la legislación del país. Todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura.*

*2. Los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones*

<sup>2</sup> Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura disponible en <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/IndependenceJudiciary.aspx#:~:text=2.,sectores%20o%20por%20cualquier%20motivo.>



*indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo.*

*3. La judicatura será competente en todas las cuestiones de índole judicial y tendrá autoridad exclusiva para decidir si una cuestión que le haya sido sometida está dentro de la competencia que le haya atribuido la ley.*

*4. No se efectuarán intromisiones indebidas o injustificadas en el proceso judicial, ni se someterán a revisión las decisiones judiciales de los tribunales. Este principio se aplicará sin menoscabo de la vía de revisión judicial ni de la mitigación o conmutación de las penas impuestas por la judicatura efectuada por las autoridades administrativas de conformidad con lo dispuesto en la ley.*

*5. Toda persona tendrá derecho a ser juzgada por los tribunales de justicia ordinarios con arreglo a procedimientos legalmente establecidos. No se crearán tribunales que no apliquen normas procesales debidamente establecidas para sustituir la jurisdicción que corresponda normalmente a los tribunales ordinarios.*

*6. El principio de la independencia de la judicatura autoriza y obliga a la judicatura a garantizar que el procedimiento judicial se desarrolle conforme a derecho, así como el respeto de los derechos de las partes.*

Así entonces, el derecho de las personas de acudir ante un tribunal independiente, imparcial y legal, consagrado en el artículo 14 del Convenio Internacional de Derechos

Civiles y Políticos y en instrumentos regionales como la Convención Americana de Derechos Humanos<sup>3</sup>, refleja la importancia del Poder Judicial dentro de la ingeniería del Estado de derecho, no es extraño entonces que universal se reconozca que solo

---

<sup>3</sup> Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.



la existencia de tribunales imparciales e independientes puede garantizar, en último término, el respeto a los derechos y al ordenamiento jurídico.

Por su parte el Artículo 17 de nuestra Carta Magna reconoce el derecho de todas las personas que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla de manera completa e imparcial.

*Artículo 17.- Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.*

*Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.*

Montero Aroca señala que la imparcialidad implica, necesariamente, *la ausencia de designio o de prevención en el juez de poner su función jurisdiccional al servicio del interés particular de una de las partes. La función jurisdiccional consiste en la tutela de los derechos e intereses legítimos de las personas por medio de la aplicación del Derecho en el caso concreto, y la imparcialidad se quiebra cuando el juez tiene el designio o la prevención de no cumplir realmente con esa función, sino que, incumpliendo con ella, puede perseguir en un caso concreto servir a una de las partes*".<sup>4</sup>

Por su parte, Alvarado Velloso sostiene que, "igual que lo que acaece con el concepto de debido proceso, la mayoría se maneja por aproximación y nadie lo define en términos positivos. En realidad, creo que todos, particularmente los jueces y juezas, sobreentienden tácitamente el concepto de imparcialidad pero nadie

<sup>4</sup> CARLOS ADOLFO PICADO VARGAS: El derecho a ser juzgado por un juez imparcial Revista de IUD EX • Número 2 • Agosto 2014, disponible en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32673-1.pdf>



afirma en que consiste con precisión y sin dudas. Elementos básicos de este principio implica que las personas juzgadoras posean las siguientes virtudes:

- a. ausencia de prejuicios de todo tipo (particularmente raciales o religiosos),
- b. independencia de cualquier opinión y, consecuentemente, tener oídos sordos ante sugerencia o persuasión de parte interesada que pueda influir en su ánimo.
- c. no identificación con alguna ideología determinada, completa ajenidad frente a la posibilidad de dádiva o soborno;
- d. y a la influencia de la amistad, del odio, de un sentimiento caritativo, de la haraganería, de los deseos de lucimiento personal, de figuración periodística, etc. Y también es no involucrarse personal ni emocionalmente en el meollo.

Por su parte los Principios de Bangalore de Naciones Unidas<sup>5</sup>, establecen lo siguiente:

*Principio.- La independencia judicial es un requisito previo del principio de legalidad y una garantía fundamental de la existencia de un juicio justo. En consecuencia, un juez deberá defender y ejemplificar la independencia judicial tanto en sus aspectos individuales como institucionales.*

*Aplicación 1.1. Un juez deberá ejercer su función judicial de forma independiente, partiendo de su valoración de los hechos y en virtud de una comprensión consciente de la ley, libre de cualquier influencia ajena, de instigaciones, presiones, amenazas o interferencias, sean directas o indirectas, provenientes de cualquier fuente o por cualquier razón.*

<sup>5</sup> [https://www.unodc.org/documents/jji/training/19-03891\\_S\\_ebook.pdf](https://www.unodc.org/documents/jji/training/19-03891_S_ebook.pdf)



*1.2. Un juez deberá ser independiente en relación con la sociedad en general y en relación con las partes particulares de una controversia que deba resolver como juez. 1.3. Un juez no sólo estará libre de conexiones inapropiadas con los poderes ejecutivo y legislativo y de influencias inapropiadas por parte de los citados poderes, sino que también deberá tener apariencia de ser libre de las anteriores a los ojos de un observador razonable.*

En ese sentido, y como se dijo en líneas anteriores los jueces, juezas, Magistrados o Magistradas, requieren plena independencia, ya que sus funciones jurisdiccionales deben estar basadas en la interpretación de las leyes, por lo que su designación debe estar basada en criterios de excelencia, por lo que se deberá cuidar que en los procesos de selección no se incluyan a personas con militancia activa o que recientemente hayan ocupado cargos en las dirigencias de los partidos políticos, pues dicha militancia se rige o se encuentra influenciado por la ideología del partido.

En otro orden de ideas, la presente iniciativa busca restringir el acceso al cargo de magistradas o magistrados a personas que hayan sido sancionadas en la vía penal, administrativa o electoral por actos u omisiones que constituyan violencia en razón de género en contra de las mujeres, al respecto se afirma que un magistrado debe mantener estándares elevados en su vida privada así como en su vida pública, la razón de esta exigencia se basa en la amplia gama de experiencias y conductas humanas respecto de las cuales un magistrado puede tener que pronunciarse, si el magistrado condena públicamente lo que practica en privado se le tendrá por incongruente e hipócrita, además de ello, podría incluso correrse el riesgo de que se trate de una persona que normaliza la violencia o que la ejerce por cuestiones de odio en contra de las mujeres, lo que evidentemente pondría en peligro a las mujeres que formen parte de algún asunto que le toque conocer a ese magistrado acusado de violencia, entonces nos preguntamos cómo podría tener perspectiva de



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

género un magistrado que ejerció violencia en contra de una, como podría mirar un magistrado o una magistrada a través de las gafas del feminismo, si ésta fue sancionada de haber ejercido violencia en lo público o en lo privado en contra de una mujer.

Respecto a este tema, los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial, han establecido lo siguiente:

*Principio.- La integridad es esencial para el desempeño correcto de las funciones jurisdiccionales.*

*Aplicación*

*3.1. Un juez deberá asegurarse de que su conducta está por encima de cualquier reproche a los ojos de un observador razonable.*

*3.2. El comportamiento y la conducta de un juez deberán reafirmar la confianza del público en la integridad de la judicatura. No sólo debe impartirse justicia; también ha de verse cómo se imparte.*

En razón de lo anterior pongo a su consideración el siguiente,

## DECRETO

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VII, VIII Y IX DEL ARTÍCULO 101 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adicionan las fracciones VII, VIII Y IX del Artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

Artículo 101.- Para ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se necesita:

De la I a la VI...

VII.- No haber sido sancionado o sancionada en la vía penal, administrativa o electoral por actos u omisiones que constituyan violencia en razón de género en contra de las mujeres.

VIII.- No estar ni haber estado afiliada, afiliado o militando en ningún partido político al menos un año anterior a su nombramiento.

IX.- No haber ocupado cargos dentro de los órganos de dirección nacional, estatal o municipal de ningún partido político al menos dos años anteriores a su nombramiento.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 18 de agosto de 2020.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

  
DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ  
DISTRITO XV  
SANTA CRUZ XOXTLÁN



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

**ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 18 de agosto de 2020.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.**  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
LXIV LEGISLATURA CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E.

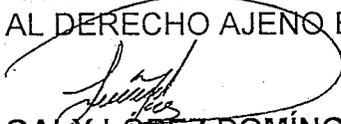
Secretario:

La que suscribe, DIPUTADA MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL DE ESTA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VII, VIII Y IX DEL ARTÍCULO 101 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, ello con la finalidad de establecer tres nuevos requisitos o limitantes para ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, la primera de las propuestas consiste en que la persona que aspire a dicho cargo no haya sido sancionado o sancionada en la vía penal, administrativa o electoral por actos u omisiones que constituyan violencia en razón de género en contra de las mujeres, la segunda de ellas establece que quienes aspiren a ese cargo no deben estar ni haber sido afiliada o afiliado o militante de ningún partido político al menos un año anterior a su nombramiento y por ultimo no haber ocupado cargos dentro de los órganos de dirección nacional, estatal o municipal de ningún partido político al menos dos años anteriores a su nombramiento, que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

  
DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ  
DISTRITO XV  
SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN